

MINUTA, 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con trece minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Decima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan; el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma, también; el Secretario Ejecutivo Bernardo Valle Monroy y José Rico Espinosa, Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos en calidad de invitados; además el Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el quórum para sesionar de conformidad con lo previsto en los artículos 37, del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión, pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes, el proyecto de orden del día, siguiente:

ÚNICO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:

- a) IEDF-QCG/PE/007/2012; proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011;
- b) IEDF-QCG/PE/008/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011;
- c) IEDF-QCG/PE/009/2012;
- d) IEDF-QCG/PE/010/2012;
- e) IEDF-QCG/PE/011/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/005/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/068/2011; e
- f) IEDF-QCG/PE/012/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011.

Sin comentarios los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

ÚNICO. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas siguientes:

- a) IEDF-QCG/PE/007/2012; proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011;
- b) IEDF-QCG/PE/008/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011;
- c) IEDF-QCG/PE/009/2012;
- d) IEDF-QCG/PE/010/2012;
- e) IEDF-QCG/PE/011/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/005/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/068/2011; e
- f) IEDF-QCG/PE/012/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, sugirió que en los proyecto de acuerdo se omita describir los preceptos y que únicamente se mencione el artículo en el que se fundamentan.

Indicó que en aquellos que tienen que ver con la acumulación, en algunos no se está diciendo que se trata del mismo sujeto por lo que propuso se realice la referencia.

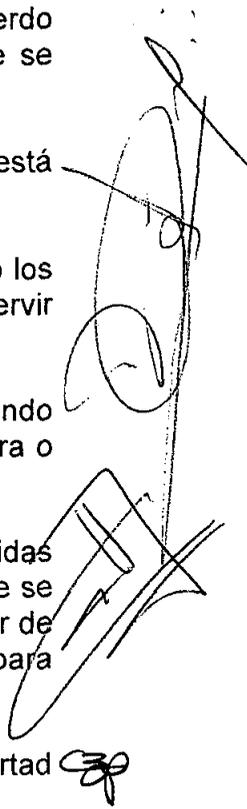
En cuanto a la medida cautelar, enfocada a como se va a justificar, mencionó que revisó los precedentes jurisdiccionales, realizando las siguientes tres sugerencias que pudieran servir como parámetro para argumentación.

Uno, que se examine si con la propaganda materia de la denuncia, se están vulnerando normas de interés público y en un segundo punto argumentar, si esa propaganda vulnera o no el principio de equidad.

Dos que se ponderen los valores o bienes jurídicos en conflicto al resolver lo de las medidas cautelares, por ejemplo, dar los motivos que permitan entender por qué provisionalmente se debe restringir la exposición propagandística de una persona en aras de proteger el valor de la equidad que se está siguiendo y justificar, que esa medida sea idónea y eficaz para proteger el valor tutelado.

Tres fundar y motivar si la propaganda presumiblemente rebasaba los límites de la libertad de expresión o se ubica al margen de la ley.

Mencionó que si se argumenta en ese sentido, se daría una mayor solidez en el dictado de medidas cautelares.



Respecto con el acuerdo de la queja IEDF-QCG/PE/009/2012, sugirió se revisará la redacción de la primera página, sobre todo, en el Oficio 184 que a su parecer estaba mal redactado.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan indicó que como observación genérica a los proyectos, faltaba argumentación de por qué procedían o no las medidas cautelares.

Señaló que había tres elementos importantes para ver si procedían o no, el primero, que aparentemente los mensajes tengan fines electorales, el segundo la magnitud de la actividad de promoción del propio nombre o imagen y el tercero que puede estar relacionado con la búsqueda de algún cargo de elección popular.

Comentó que se tenía que tener cuidado en la redacción de los proyectos ya que respecto a la queja 007, en el apartado de Vistos en el inciso c), se hacía referencia a diputados federales, y en el inciso d) también se hacía mención a ellos.

Indicó que también se tenía que ser cuidadoso en cómo calificar los elementos que se van a buscar, porque ya se están calificando como publicidad, esto querría decir que el coordinador ya tiene que tener alguna serie de criterios para determinar si es publicidad o no, mencionó que por ejemplo habría que decir: "Los elementos que promuevan o que contengan el nombre del ciudadano denunciado".

En el caso de la 008 se señala que se actualiza la prescripción de la acción, toda vez que el ciudadano ejerció su acción once meses después de haber conocido del hecho denunciado, indicó que se tenía que ser más exacto en señalar concretamente por qué prescribía la acción.

Señaló que no compartía el proyecto de acuerdo en el sentido de dar inicio al procedimiento, porque se estaba señalando en primer término que se actualizaba la prescripción y en el segundo de la inspección ocular se recogía que no había ningún elemento, se hablaba de una lona y del propio recorrido se señala que no se encontró. Por lo que indicó que no tenía caso acumular una queja en la que primero se dice que ya prescribió, y en el recorrido no se encontró el elemento denunciado.

Mencionó que en la queja 010 se hablaba de varios presuntos responsables, pero en el caso de Carlos Hernández Mirón no había una imputación directa y tampoco se establecían elementos publicitarios que tuvieran el nombre del denunciado por lo que habría que separarlo del inicio del procedimiento y no decretarlo en cuanto a él se refiere.

El Secretario Técnico de la Comisión, informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la Presidencia de la Comisión a los acuerdos identificados con las claves IEDF-QCG/PE/007/2012 y IEDF-QCG/PE/08/2012.

Asimismo, se propone la acumulación del expediente IEDF-QCG/PE/010/2012 al diverso 09/2012 y que, en su caso, se presente en el acuerdo la justificación correspondiente.

Refirió que se recibieron observaciones a los acuerdos identificados con las claves las claves IEDF-QCG/PE/010/2012 y IEDF-QCG/PE/012/2012 por parte de la Consejera Electoral Carla Humphrey Jordan.

Mencionó que referente a los expedientes 007, 008 Y 012, en donde se pretende iniciar un procedimiento administrativo en contra de Carlos Hernández Mirón, señaló que únicamente derivado de las inspecciones oculares en el identificado con la clave 007 se encontraron dos de los elementos denunciados.

Sin embargo, y también en atención a un precedente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en que se menciona en el considerando 26, se razona que a partir de los elementos indiciarios que presentan los quejosos se puede establecer la presunción fundada de que estas conductas pudieron haber existido y, en consecuencia se consideró que se surten las hipótesis para iniciar el procedimiento y, en su caso, acumular.

El Titular de la Unidad Técnica de Asunto Jurídicos, indicó que daba cuenta respecto del Señor Carlos Hernández Mirón, en donde en el punto del considerando 24 se mencionaba que no había imputación directa alguna, no obstante el señor es mencionado en el escrito de queja; y en el punto cuarto resolutivo se da también puntual mención de que no ha lugar iniciar el procedimiento administrativo en ese caso.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, manifestó que no acompañaba el criterio de desechar por lo que hacía al hecho del volante, porque la acción era un derecho que se ejercía procesalmente y era independiente. La acción la va a ejercer respecto de la infracción que él considera se está cometiendo.

Indicó que se tenía que determinar si hubo o no la promoción personalizada o si ocupó o no los recursos y para eso se tendrían los elementos de prueba, pero no se podía determinar el ejercicio de la acción respecto de la invocación de un derecho o escindir la causa respecto de un derecho y la pretensión es la que viene acompañada de los hechos.

El Secretario Técnico de la Comisión, mencionó que en relación con la queja identificada con la clave PE/08, en el punto de acuerdo segundo refiere que en relación con el hecho que se denuncia éste prescribió la acción correspondiente, como se menciona en el Artículo 35 fracción VI del propio Reglamento, en el que refiere que la queja será desecheda si se presenta fuera del plazo establecido en el Artículo 6.

Indicó que se coincidía con los argumentos en el tema de la acción y, en su caso, se harían las modificaciones correspondientes, para que cuando se analice el fondo por lo que hace al hecho denunciado, se indique que la autoridad electoral no entró a la investigación.

Sin embargo, mencionó que ya se habían tenido otros asuntos en la Comisión, en donde se había aplicado lo relativo al Artículo 35 por lo de los hechos y se desecheda únicamente por esta parte, a efecto de que, posteriormente, en el acuerdo de inicio, se dejara con claridad que no se estaba iniciando la queja por lo que refiere al volante, sino por hechos en donde estén de acuerdo con el propio reglamento en tiempo y se haya ejercido la acción.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, indicó que no compartía el criterio adoptado ya que la acción era el derecho que tiene el ciudadano para acudir ante el órgano del Estado, y éste ejerza una facultad sancionada, una potestad de sanción y no se puede dividir en cuanto a los hechos, no se puede aplicar, porque el artículo que se refiere a los 30 días en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella, no tiene que ver con el hecho. Comentó que a su parecer no se podía aplicar de esa manera pro que la acción se relaciona con la infracción.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, mencionó que no tenía caso acumular o emplazar a alguien si no había los elementos para hacerlo, como se indicaba en esta cuestión, porque el volante prescribió y de la inspección ocular no se encontró la lona objeto de denuncia, por lo que a su parecer no tenía caso decretar el inicio de un procedimiento y acumular.

El Secretario Técnico de la Comisión, mencionó que se tuvieron asuntos similares, en donde se aplicó el criterio que mencionaba la Consejera Humphrey, toda vez que el inicio de un procedimiento como ya se había mencionado, es un acto de molestia que tiene que estar debidamente fundado y motivado y, sobre todo, que en este caso, contemos con los elementos que nos hagan suponer, efectivamente, la comisión de la falta y no solamente sea un inicio temerario, sin embargo; existía un antecedente en el JEL/064 de un caso similar, en donde refería el Tribunal, que aún cuando no se hubiera encontrado la propaganda o los elementos denunciados, eso no era un impedimento pudiera iniciar un procedimiento, toda vez que existían indicios de que la falta se cometió. En ese sentido, se puso a consideración de los integrantes de la Comisión el proyecto con este precedente.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, sugirió que se actualice la infracción con esos elementos que se tienen en todos los expedientes, pero con relación en el plazo de prescripción, no en relación a los hechos, sino al ejercicio de la acción. Él está diciendo: Hay un hecho que actualiza y que tenemos que darle entrada, que no esté la lona, pero aquí está la foto, hay un indicio. Mencionó que desde su punto de vista habría que emplazarlo y decirle si él acepta su hecho.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, pidió se le informará sobre los elementos de la JEL/064, del contexto en el que el Tribunal determina que aunque no se haya encontrado la propaganda objeto de denuncia, no podemos desechar o decretar el no inicio del procedimiento.

El Secretario Técnico de la Comisión, mencionó que el JEL/064 de 2011 se generó a partir de un acuerdo en el que la Comisión negó las medidas cautelares y no inició el procedimiento correspondiente.

Indicó que en el acuerdo que fue impugnado, se razonaba que toda vez que no habían sido encontrados los elementos propagandísticos, además del contenido del escrito de queja, no se desprendía directamente que hubiera irregularidades y no procedía iniciar el procedimiento sancionador. Sin embargo; el Tribunal refirió que el asunto que en caso que no hubieran encontrado los elementos propagandísticos, no era razón suficiente para no iniciar el procedimiento, toda vez que existían las fotos y existía la propaganda. Entonces, eso debería de hacer suponer a la autoridad de manera indiciaria, que se habían cometido las conductas y, por lo tanto, procedía a iniciar el procedimiento y, en su caso, decretarlo como no fundado.

El Presidente de la Comisión, indicó que las observaciones planteadas serían recogidas, salvo la presentada en el expediente 008, en las que existían dos posiciones: Una manifestada por la Consejera Carla Humphrey y la otra por la Consejera Claudia Zavala por lo que pidió que al llegar al mismo fuera votado en lo particular con las posiciones manifestadas.

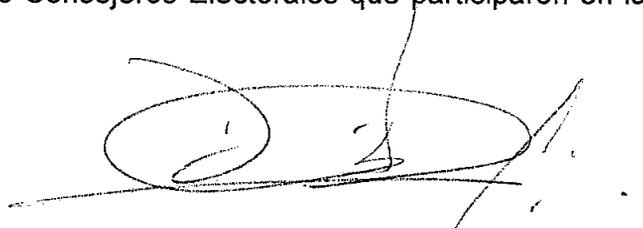
Al no haber más comentarios, se aprobó en lo general el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/16-10^a.Ext./2012.- Se aprueban en lo general los Proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, se decreta el INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia emplazar a los presuntos responsables y registrar los mismos en el Libro de Procedimientos con las claves alfanuméricas IEDF-QCG/PE/007/2012; proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011; IEDF-QCG/PE/008/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011; IEDF-QCG/PE/009/2012; IEDF-QCG/PE/010/2012; IEDF-QCG/PE/011/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/005/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/068/2011; e IEDF-QCG/PE/012/2012, proponiéndose su acumulación al IEDF-QCG/PE/027/2011. Lo anterior con las observaciones de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

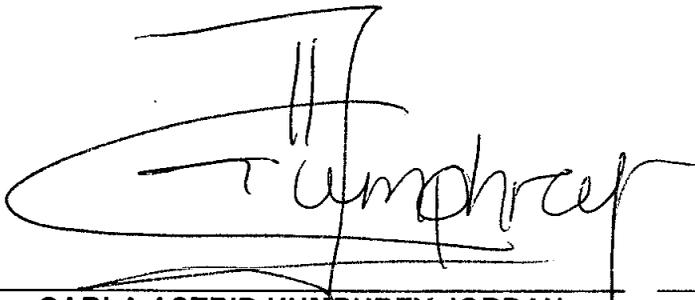
Al no haber más comentarios, se aprobó en lo particular el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/17-10^a.Ext./2012.- Se aprueba, con los votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando J. Díaz Naranjo y Carla A. Humphrey Jordan, y el voto en contra de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, DESECHAR de plano la queja radicada en el Expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/008/2012.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo la doce horas con cuarenta y ocho minutos del lunes veintitrés de enero de dos mil doce, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
Presidente de la Comisión Permanente de
Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas